

Señora:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Ejecución de Sentencia
Demandante: Pacifico Collazos Fierro
Demandado: Luz Nelly Cuervo Narváez
Radicado No: 41001311000320220042600

FABIO TRUJILLO LONDOÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido autos dentro del proceso de la referencia; y, encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, de conformidad con lo citado en el artículo 318 del Código General del Proceso, muy respetuosamente acudo a su despacho para interponer Recurso de Reposición contra el auto adiado 18 de abril de 2023, notificado en estado el 19 de este mismo mes y año.

En caso de no reponerse el auto atacado, solicito se conceda el Recurso de Apelación, el cual procede de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, el cual relaciono en el siguiente sentido.

EL AUTO QUE SE ATACA

Que por auto que antecede y sobre el cual manifiesto mi inconformidad, el juzgado rechaza las excepciones previas propuestas porque no se presentaron conforme a lo normado en el art. 442 del Código General del Proceso, esto es mediante recurso de reposición.

CONSIDERACIONES PARA PROPONER EL RECURSO

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales, cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

La ley procesal ha establecido cuales son los mecanismos idóneos para que las partes controviertan las decisiones de los jueces y ha determinado otorgar seguridad jurídica y proteger las garantías a las partes, estableciendo términos perentorios para la interposición de los mismos.

Si bien es cierto, en las excepciones previas que se propusieron contra el auto de mandamiento de pago, no se citó que se presentaban como recurso de reposición, no es menos cierto que las mismas fueron propuestas dentro de la oportunidad legal, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mencionado auto, ya que la demandada fue notificada personalmente el 7 de marzo de 2023 y las excepciones previas fueron radicadas el 10 del mismo mes y año, por consiguiente, el hecho de no haber expuesto que se presentaban como recurso de reposición, considero que no puede ser óbice de rechazo para no resolver de fondo sobre ellas.

Téngase en cuenta señora juez, que en un proceso ejecutivo el demandado puede interponer una serie de excepciones, tanto previas como de mérito, como medio o mecanismo de defensa.

En el proceso ejecutivo como en todo proceso judicial también se debe garantizar el principio del debido proceso, por ende, aunque la finalidad es que de manera pronta se dé cumplimiento a la obligación, esto no quiere decir que el ejecutado no tenga derecho a ejercer su derecho de defensa, ya que en el proceso ejecutivo el demandado podrá ejercer los medios de defensa que considere necesarios, con una variación respecto a las excepciones que propone y el momento procedente para proponerlas, por lo que el demandado no puede ser ejecutado hasta tanto se resuelvan las excepciones presentadas.

Las excepciones previas se han definido como los mecanismos de defensa que atacan el procedimiento; y, si bien en el proceso ejecutivo estas no se invocaron como reposición en contra del mandamiento ejecutivo, no es menos cierto que sí se hizo como excepciones previas como tal, las cuales encajan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numerales 1, 4 y 5 del Código General del Proceso, tal como fueron propuestas y dentro de la oportunidad legal para ello, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento de pago a mi representada.

Las excepciones previas están consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, a cuyo listado restringido deben atenerse las partes y el juez, por lo que no pueden formularse hechos y temas que no estén dentro de esa lista; y, dentro del término legal para ello, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, las cuales están presentadas dentro de la oportunidad legal ya citada.

PETICIONES

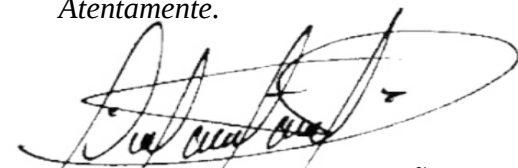
Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a la señora juez, se reponga el auto adiado 18 de abril de 2023; y, en consecuencia, se disponga a correr traslado de las excepciones previas al ejecutante, para que, si hay temas a subsanar los cumpla dentro del término previsto para ello; y, de no ser subsanados, su despacho disponga la terminación del proceso con las consecuencias que en derecho correspondan.

Solicito a la señora juez, realice las actuaciones judiciales que a bien crea pertinentes para salvaguardar la seguridad jurídica de las actuaciones, bajo el entendido de las etapas procesales que se han surtido, tal como se indica en la sentencia T-1165/03, en concordancia con el art 40 de la ley 153 de 1887.

Que en caso de no reponer el auto atacado, se conceda el recurso de apelación para que el superior resuelva en alzada.

De esta forma dejo sustentado el recurso de alzada, para que su despacho proceda de conformidad.

Atentamente.



FABIO TRUJILLO LONDOÑO
C. C. No. 83.218.228 de Oporapa
T. P. No. 163.758 del C. S. J.